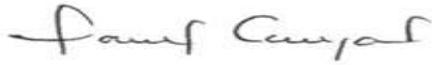


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 63817 del 21 de octubre de 2021 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc2 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ARNULFO RODRÍGUEZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00162-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2374

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 63817 del 21 de octubre de 2021 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del parágrafo art.594 del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo...”

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$1.291.315.00.** **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor Andrés Moreno, Gestor Embargos- UCC de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$1.291.315.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcribábase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ec8617ed1d13da493f855844e6403a0880c7779a7c152f08e0d46ccd8b7a1a

Documento generado en 27/10/2021 11:21:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com
Palacio de Justicia
Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 1421

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

Señores:

EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SA ESP.. Representada legalmente por el Dr **Edwin Lopez Bounzas** o quien haga sus veces.

Email. ertcali@ert.com.co

AV 2 B No.23 NORTE 47 PISO 2

Cali-Valle

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2021-00362-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 2344 de octubre 26 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
PATRICIA VILLANUEVA VARELA		EMPLEAR S.A. Y EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SA ESP

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: Para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley. Conforme las voces del Decreto 806 de 2020, el término para comparecer comenzará contarse dos días después de recibida la comunicación.

Empleado responsable,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 1420

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

Señores:

EMPLEAR S.A. Representada legalmente por el Dr **Nestor Enrique Fajardo Restrepo** o quien haga sus veces.

Email. supervisor@emplearsa.com

Calle 15 No. 13-30 EDIF BAMBUCO PISO 1

Armenia.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2021-00362-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 2344 de octubre 26 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
PATRICIA VILLANUEVA VARELA		EMPLEAR S.A. Y EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SA ESP

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

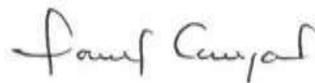
Nota: Para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley. Conforme las voces del Decreto 806 de 2020, el término para comparecer comenzará contarse dos días después de recibida la comunicación.

Empleado responsable,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora subsano en términos de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre del 2.021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00362-00
DEMANDANTE	PATRICIA VILLANUEVA VARELA
DEMANDADO	EMPLEAR S.A. Y EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SA ESP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2344

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **PATRICIA VILLANUEVA VARELA** contra **EMPLEAR S.A. Y EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SA ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dra. **VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO** abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 140883 del C. S. J. como apoderada principal y al doctor **OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ**, abogado sustituto, identificado con la T.P 221.761 de la parte demandante en la forma y términos del poder a ellos conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **EMPLEAR S.A. -NESTOR ENRIQUE FAJARDO RESTREPO**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, entregándole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: NOTIFICAR a la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SA ESP**, representada legalmente por el señor **EDWIN LOPEZ BOUNZAS**, o quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, entregándole para tal fin copia del libelo.

QUINTO: Requerir a la parte demanda que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEXTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones

están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

SEPTIMO: : PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

*Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1198d8a2b0de990bee97ffc7b00405e3d36a21594f28c12605b4b7e5a1e377f1

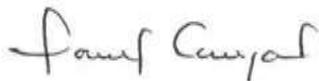
Documento generado en 27/10/2021 11:18:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora subsano en términos de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre del 2.021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00385-00
DEMANDANTE	ADRIANA MARGOTH CONDE GALVIZ
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2345

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **ADRIANA MARGOTH CONDE GALVIZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de laparte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO** abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 296.484 del C. S. J. como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ellos conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de. **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP – JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, entregándole para tal fin copia del líbelo.

CUARTO: Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Requerir a la parte demanda que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEXTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

SEPTIMO: : PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

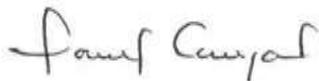
16f6c2b38240c94eaa3af6b428af25b6f4046cf835a1932c010613a28dfa5b09

Documento generado en 27/10/2021 11:17:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora subsano en términos de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre del 2.021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00400-00
DEMANDANTE	CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2346

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito en tiempo oportuno donde manifiesta que subsana lo declarado inadmisibile en el auto interlocutorio No. 1950 de fecha 17/09/2021,

Si bien es cierto que la parte actora presentó escrito en tiempo oportuno pretendiendo subsanar las falencias enunciadas, considera este despacho que no lo hizo en indebida forma, toda vez que el poder allegado no se evidencia que la demandante lo confiriera por mensaje de datos (correo electrónico) o mensaje de texto, así como tampoco lo presentó ante autoridad competente.

Por otra parte al subsanar lo correspondiente a relacionar los documentos de prueba, que si están aportados pero no relacionados en el acápite de pruebas es menester que se presente nuevamente el texto de la demanda para así, evidenciar lo subsanado.

Así las cosas, las anteriores consideraciones son suficientes para que esta agencia judicial concluya que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó en indebida forma la presente demanda, lo que de contera obliga a rechazarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ** contra la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

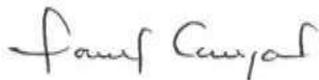
9c0b9dc527a62876240256af16c18dac96468f35795ff153baad44b24c8e3f0f

Documento generado en 27/10/2021 11:17:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre del 2.021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00403-00
DEMANDANTE	RAMON MARIA MENESES
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2347

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora no subsanó la demanda, lo ordenado en auto interlocutorio No. 1950 de fecha 17/09/2021,

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3df89a2d414028ae4d27c21bcda462322f13db79ee5e98d181a7a06986a5a82

Documento generado en 27/10/2021 11:18:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. YOLANDA PALACIOS COLLAZOS vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2021-00405.

INTERLOCUTORIO No. 2373

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **YOLANDA PALACIOS COLLAZOS vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, el actor, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 152 del 05 de junio de 2019 emitida por este Despacho Judicial modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por la obligación de hacer, perjuicios moratorios, costas del proceso ordinario y las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

Respecto a la iniciación del trámite ejecutivo para que se traslade y valide la totalidad de las semanas cotizadas por la señora **YOLANDA PALACIOS COLLAZOS**, revisado el expediente observa el Despacho que el fallo base de la presente ejecución, en ninguno de sus apartes hizo pronunciamiento sobre la transcripción y validación de semanas a favor de la ejecutante luego del traslado de régimen ordenado, como tampoco el pago por concepto de perjuicios moratorios.

Así las cosas, si la parte interesada considera que existe un déficit en las cotizaciones de la parte actora en la AFP PORVENIR S.A., la controversia de dichas inconsistencias son de resorte de los procesos administrativos que la misma inicie ante dicho fondo buscando las correcciones correspondientes, para la cual deberá acreditar frente a la misma entidad el cumplimiento de los presupuestos necesarios, para que le sean tenidas en cuenta las semanas que considera faltantes, ya que esta clase de controversias y/o inconformidades no son de resorte del presente proceso ejecutivo, a la luz del Art. 100 del CPT y 422 del C.G.P.

En este orden de ideas, una vez consultado el RUAF (Registro Único de Afiliados), se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media en cabeza de COLPENSIONES.

De otro lado se solicita igualmente se ejecute a la demandada PORVENIR S.A. a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$807.803.00 consignado el 10 de julio de 2021.

Por todo lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, sin que haya lugar a condena en costas, por cuanto no se configuró ninguna causal del artículo 365 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, y se ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002535013 consignado el 10 de julio de 2021 por la suma de \$807.803.00**, al apoderado de la parte actora a quien se le reconocerá personería y tiene la facultad para recibir, y en consecuencia se ordenará el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería al Abogado ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL, identificado con la C.C. 1.107.065.856 y T. P. No. 250.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Abstenerse de Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **YOLANDA PALACIOS COLLAZOS vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002535013 consignado el 10 de julio de 2021 por la suma de \$807.803.00**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada PORVENIR S.A., a este Despacho judicial.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: Realizado el trámite anterior, **archívese** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ea3e165ea1ff287036058f9b9871ce76ff8ed9de1c5295a162e68019e4c807

Documento generado en 27/10/2021 11:21:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 1416

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00412-00
DEMANDANTE	HAROLD HERNANDO MIDEROS DAVID
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. **2348** de octubre 26 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora subsano en términos de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre del 2.021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00412-00
DEMANDANTE	HAROLD HERNANDO MIDEROS DAVID
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2348

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **HAROLD HERNANDO MIDEROS DAVID**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 171.274 del C. S. J. como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a el conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor HAROLD HERNANDO MIDEROS DAVID** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 12.970.677.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

SEPTIMO: : PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5649ce36f5155a12369c793dd514658f21f95c53b6696fa685633c8f423eb56

Documento generado en 27/10/2021 11:18:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 1419

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

Señores:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Representada legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.**

Email. accioneslegales@proteccion.com.co

Calle 49 # 63-100

Medellín A.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00414-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 2349 de octubre 26 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
EDGAR CAMILO MORENO JORDAN		COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

gev

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 1418

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00414-00
DEMANDANTE	EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No.2349 de octubre 26 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

gev

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 1417

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00414-00
DEMANDANTE	EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. **2349** del 26 de octubre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN_**quien se identifica con cédula de ciudadanía No.16.593.669

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado 828 dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

gev

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00414-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00414-00
DEMANDANTE	EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2349

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada Judicial por el señor **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del

Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.16.593.669

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Medellín, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.16.593.669

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 243.190 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante señor EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.16.593.669

OCTAVO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOVENO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

DECIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el termino no superior de los diez (10) días, aporte las constancias de notificación de envío a las demandas de la existencia del proceso de conformidad con el numeral 6 del Decreto 806 de 2020 , igualmente allegue copia del poder con los requisitos del articulo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd197e28245d615894ea9bfa751670776e0bf6a6eadaf0e3e6d71fca3b6a630f**
Documento generado en 27/10/2021 11:18:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA ELENA MORENO COLORADO vs. COLFONDOS S.A. Rad. 2021-00463

INTERLOCUTORIO No. 2365

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **MARIA ELENA MORENO COLORADO vs COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 250 del 23 de Octubre del 2014, proferida por el Juzgado Sexto Laboral De Descongestión del Circuito de Cali, adicionada, modificada y confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral-, y no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a los intereses de mora conforme al Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces y a favor de la señora **MARIA ELENA MORENO COLORADO**, por los siguientes conceptos:

1.- **RECONOCER** en forma vitalicia el 100% de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del señor LUIS DARIO BALTAN ÁNGULO. Como consecuencia de ello, deberá pagar el saldo insoluto del 50% de la pensión que le adeuda desde el fallecimiento del mencionado señor **(24 de marzo de 2008)** en forma indexada teniendo en cuenta la fecha de causación de cada mesada hasta el día en que haga efectivo el pago.

2.- **AUTORIZAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a descontar del retroactivo pensional que pague a la parte actora los aportes con destino al sistema de seguridad social en Salud, y los traslade a la EPS de preferencia de la demandante.

3.- La suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$14.000.000.00)** por concepto de costas de primera instancia..

4.- La suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$8.480.000.00)** por concepto de costas de segunda instancia.,.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7.-**Notifíquese** el mandamiento de pago a la parte pasiva **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

337acc5157f106fc51f8722e97eb0a206f8890cb88e085121d854c5de1f3ac70

Documento generado en 27/10/2021 11:21:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ROSALBA MOSQUERA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00465

INTERLOCUTORIO No. 2369

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **ROSALBA MOSQUERA vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 138 del 02 de octubre de 2020 proferida por este despacho judicial adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución más las costas del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) **ROSALBA MOSQUERA**, por los siguientes conceptos:

1.-**RECONOCER Y PAGAR** la pensión de sobrevivientes, a partir del **23 de mayo de 2014**, en cuantía inicial de **\$616.000 mensuales**, con las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad; prestación que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el incremento anual decretado por el Gobierno Nacional o el IPC certificado por el DANE, en caso de que fuere superior; precisando que el retroactivo liquidado al **30 de junio de 2021** asciende a la suma de **\$75.910.044.00**. La mesada para julio de 2021 será de 1 SMLMV.

2.- **RECONOCER Y PAGAR**, los intereses moratorios a partir del **23 de mayo de 2014**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

3.- **AUTORIZAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES del retroactivo pensional se efectúen los descuentos a salud, para ser transferidos a la EPS que la demandante escoja para tal fin.

4. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.755.606.00)** por concepto de costas de primera instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f0073bc99c730b396d30fd0f1ea22d30102a1c92fd5e7be066dfd89c254e9d

Documento generado en 27/10/2021 11:21:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**